

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.DP.0149/2022

TIPO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

26 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Saber si su esposo realizo el retiro del fondo de vivienda.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que si lo retiró



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se contesto su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR debido a que el particular no desahogo la prevención realizada en el tiempo establecido; esto, para conocer fecha de notificación de la respuesta, aclarara su acto reclamado y para que remitiera identificación oficial.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Desechar, prevención desahogo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA LOS
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0149/2022

En la Ciudad de México, a **veintiséis de octubre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0149/2022**, se formula resolución que **DESECHA por improcedente** el recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por el **Caja de Previsión de los Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales. El uno de abril de dos mil veintidós, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio **09016822000187**, mediante la cual requirió al **Caja de Previsión de los Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, la siguiente información:

Descripción de la solicitud: buena tarde con la calidad que tengo como esposa del sr [...] con numero de patente 45578 solicito saber si mi difunto esposo realizo el retiro del fondo de vivienda conocido como 5%, así mismo si fuera el caso de que realizo el retiro de dicha prestación me entregue copia certificada del cobro del mismo y en que fecha lo realizo; Asi mismo si no realizo el retiro me haga saber que documentación requiero para realizar el retiro del mismo con la personalidad de beneficiaria como esposa

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: Correo electrónico

II. Prevención a la solicitud. El dos de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado previno a la parte recurrente para que acreditara ser la titular de los datos personales solicitados.

III. Desahogo de la prevención. El doce de agosto de dos mil veintidós, la particular desahogó la prevención mencionada en el punto anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA LOS
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0149/2022

II. Respuesta a la solicitud de acceso a datos personales. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales mediante en los términos siguientes:

Al respecto le informo, que con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado y de conformidad con los artículos 48, 49 y 76, de la “*Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México*” y atendiendo en contenido del oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/2518/2022, signado por el Mtro. Miguel Ramírez Pérez, Subdirector de Prestaciones, de esta Entidad, le informó lo siguiente:

Se le informa que con fecha 12 de julio del 2017, fue realizado el pago del 5% del fondo de vivienda a favor del [REDACTED] con numero de patente 45578, es de comentar que para estar en aptitud hacer entrega de la información requerida, previamente tendrá que acreditar la identidad con cualquier documento oficial vigente y, en su caso; la identidad y personalidad de la persona que actúe en su nombre y representación, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores y el recibo de pago de derechos por 15 copias certificadas, de conformidad en lo previsto con los artículos 47, de la “*Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México*” y en cumplimiento a lo establecido por el principio de confidencialidad regulado por el artículo 9, numeral 2, de la ley citada, que señala la obligación de garantizar que exclusivamente su titular tiene el derecho a acceder a los datos personales solicitados.

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta de agosto de dos mil veintidós, la particular interpuso, a través de correo electrónico, recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a datos personales, manifestando que no le habían dado respuesta a su solicitud.

IV. Turno. El seis de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0149/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA LOS
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0149/2022

V. Acuerdo de Prevención. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se formuló prevención a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, aclarara la inconformidad que por esta vía pretende reclamar.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VI. Notificación del acuerdo de prevención. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención citado en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 78, 79, fracciones I y IX, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA LOS
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0149/2022

SEGUNDA. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las **causales de improcedencia**, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al respecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **IV** del artículo en cita, en razón de que el 21 de febrero de 2022, esta Ponencia, al considerar que el recurso de revisión no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 92, fracciones III y VI, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México formuló prevención a la parte recurrente por la que se le requirió lo siguiente

- 1) Aclare la inconformidad que por esta vía pretende reclamar, toda vez que de las constancias de autos se advierte que si existe una respuesta a su petición.

De igual forma, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA LOS
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0149/2022

El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se notificó a la parte recurrente la prevención de mérito.

Asimismo, **el plazo transcurrió del veintinueve de septiembre al cinco de octubre del dos mil veintidós, termino** para que subsanara lo conducente, dicho plazo transcurrió sin que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto o a través de los medios legalmente establecidos para la recepción de documentos, promoción alguna de la parte recurrente tendiente a subsanar lo ordenado.

Al respecto, es importante destacar lo que establecen los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“ ...

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

(...)

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

(...)

Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA LOS
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0149/2022

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

(...)

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;
..."

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede **prevenir a los particulares** para que subsanen **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, estos tendrán un **plazo de cinco días hábiles** para desahogarla en todos sus términos, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo o que la misma no se haya desahogado satisfactoriamente, el recurso se desechará.

Sobre el particular, el plazo de referencia **transcurrió del veintinueve de septiembre al cinco de octubre del dos mil veintidós** sin tomarse en cuenta sábados y domingos por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó correctamente la prevención dentro del plazo establecido** en el artículo 93, en relación con el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracciones IV y VI, 93, 99 y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA LOS
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0149/2022

Ciudad de México, **se desecha el recurso de revisión interpuesto** por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN PARA LOS
TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0149/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM